
Bloque Juntos por el Cambio

Leticia Pieretti Concejal



EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE

DECLARACION

Ref. Etiquetado Frontal Informativo de alimentos.

VISTO: El proyecto de Ley de “Etiquetado Frontal Informativo de alimentos o sustancias aptas para consumo humano” y el dictamen de mayoría denominado Ley de “Promoción de la Alimentación Saludable”.

CONSIDERANDO: Que la presente ley tiene por objeto establecer las pautas mínimas que garanticen la protección de los consumidores en relación con la información alimentaria e impulsar hábitos saludables en la población en lo referido al Etiquetado Frontal Informativo de alimentos o sustancias aptas para consumo humano, fomentando las buenas prácticas de fabricantes, productores, distribuidores e importadores de alimentos.

Que a los efectos de la presente ley se entiende por Etiquetado Frontal Informativo: la advertencia que complementa la información nutricional y de ingredientes y que se presenta de manera gráfica y textual en la cara principal o en el frente del envase de los productos para brindar al consumidor una indicación veraz, simple y clara relativa contenido nutricional de los alimentos o sustancias aptas para consumo humano, con el objetivo de mejorar la toma de decisiones en relación con el consumo de estos productos.

Que debe adicionarse etiquetas en los envases de aquellos alimentos o sustancias aptas para consumo humano, que, por unidad de peso o volumen, o por porción de consumo contengan en su composición nutricional elevados contenidos de calorías, grasas, azúcares, sal u otros ingredientes que determine la Autoridad de Aplicación.

Que es de cumplimiento obligatorio para todos aquellos productores, fabricantes, distribuidores, importadores, operadores y/o personas que intervengan en cualquiera de las fases de producción y distribución de la cadena alimentaria, siempre que

dichas actividades conciernen a la información alimentaria facilitada al consumidor. Se aplicará a todos los alimentos o sustancias aptas para consumo humano destinados al consumidor.

Que este proyecto se sumaría a la legislación ya vigente en la Argentina sobre la temática de la alimentación adecuada y nutritiva y la promoción de la salud como el Código Alimentario Argentino, la Ley Nacional N° 25.501 sobre prevención de enfermedades cardiovasculares y la Estrategia Nacional para la Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles y el Plan Nacional Argentina Saludable (Resolución Ministerio de Salud N° 1083/2009), entre otras iniciativas y programas.

Que en nuestra ciudad vecinos, instituciones y organizaciones informan, fomentan y llevan a la práctica los beneficios de un consumo responsable de alimentos o sustancias aptas para el consumo humano.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

DECLARA

ARTÍCULO N°1: El Honorable Concejo Municipal adhiere al dictamen de mayoría de las comisiones: Legislación General, Acción Social y Salud Pública, Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia, y de Industria recaído sobre el proyecto venido del Senado, expediente (111-S.-2020.) denominado Ley de Promoción de la Alimentación Saludable.

ARTICULO N°2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.